



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "EXPLORACIÓN FÉNIX".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 42 /2017

Valparaíso, 07 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 25 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martin Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Exploración Fénix" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, el señor Martin Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Exploración Fénix". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
  - Ejecución de 13 sondajes de exploración minera para descubrir, caracterizar y delimitar un potencial sector de concentración de sustancias minerales (Cu-Mo-Au).
  - El método de perforación correspondería al tipo de sondajes diamantinos, de 3600 m de profundidad aproximadamente, cuya herramienta permitiría extraer muestras cilíndricas de roca denominadas testigos.
  - Se utilizaría dos máquinas perforadoras que trabajarían en forma simultánea, las cuales serían transportadas a las plataformas de perforación.
  - Para acceder a los sitios de perforación se utilizaría los caminos existentes.
  - El proyecto se ubicaría a 135 km al NE de Santiago, en la comuna de Putaendo, provincia de San Felipe, en el límite fronterizo con Argentina. Las coordenadas (Huso 19, Datum WGS84) de cada uno de los sondajes que se realizarían serían las siguientes:

Plataforma	Este	Norte
FE 001	376600	6428300
FE 002	377100	6426800
FE 003	377100	6427500
FE 004	377300	6427500
FE 005	376300	6428100
FE 006	377041	6428035
FE 007	377200	6428050
FE 008	376400	6427500
FE 009	377100	6426400
FE 0010	376600	6427900
FE 0011	377500	6427100
FE 0012	377500	6426400
FE 0013	376700	6427200

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras i) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"i) **Proyectos de desarrollo minero**, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda",

(...)

"p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° letra i.2. del RSEIA, especifica para los proyectos de desarrollo minero que: "i.2. Se entenderá por **prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras**, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o **veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso** a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de exploración minera mediante el cual se realizarían 13 sondajes.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad a desarrollar corresponde a una acción preliminar a una prospección e incluiría menos de 20 sondajes, por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Exploración Fénix" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martin Lapointe, en representación de Teck Resources Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



ALBERTO ACUÑA CERDA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Martin Lapointe, Teck Resources Chile Ltda. (Isidora Goyenechea 2800, oficina 802, Las Condes).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 3096-B/2016 (GD 28090/16).



CARTA N° 102,

Valparaíso, 07 FEB. 2017

*Señor*  
*Martín Lapointe*  
*Teck Resources Chile Ltda.*  
*Isidora Goyonechea 2800, oficina 2800, oficina 802*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 42/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de Febrero de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Exploración Fénix".



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	08-02-2017	MARTIN LAPointe		TECK RESOURCES CHILE LTDA.	ISIDORA GOYENECHEA 2800, OF. 802	LAS CONDES	CARTA RES EX 42	1004252325248
2	08-02-2017	PEDRO PABLO EWING SOFFIA			DR. MANUEL BARROS BORGOÑO N°71 OF. 1702, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES EX 41	1004252325231
3	08-02-2017	JULIO RAMIREZ VARELA	REPRESENTAN TE LEGAL	SITRANS	AV. BERNARDO O'HIGGINS 2767 SECTOR BARRANCAS	SAN ANTONIO	CARTA RES EX	1004252325224



